

Lobos, 23 de Agosto de 2016.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 48/2016 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-1647/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2817**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: El artículo 14 de Decreto Ley 11001/63 (Texto según ley 7738); y

CONSIDERANDO: Que la Organización de la Defensa Civil en la República Argentina reconoce tres niveles a saber, Nacional, Provincial y Municipal.-

Que resulta necesario definir una política Municipal en materia de Defensa Civil.-

Que el art. 14º inc. a) del Decreto Ley 11001/63 autoriza a las Comunas a crear la Junta Municipal de Defensa Civil, conforme a las directivas que imparta la Junta Provincial de Defensa Civil.-

Que el Municipio es la base fundamental de todo sistema de defensa civil tanto en la normalidad como en la Emergencia.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2817

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal “La Junta Municipal de Defensa Civil” dependiente de la actual Secretaría de Seguridad, y/o la que el Intendente Municipal disponga, como órgano de asesoramiento en materia de Defensa Civil, la cual estará presidida por el Intendente Municipal, desempeñándose como secretario ejecutivo, el coordinador de Defensa Civil.

ARTICULO 2º La defensa civil comprende el conjunto de acciones, medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que cualquier situación de alerta, emergencia o desastre provocada por los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier otra causa, puedan provocar sobre la población y sus bienes, y que contribuyan a restablecer el ritmo normal de la vida en la zona afectada.

ARTICULO 3º: El Intendente Municipal de la ciudad de Lobos, tendrá a su cargo la planificación, organización, dirección, control, promoción y coordinación de la Defensa Civil y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito Municipal, conforme a las disposiciones que sobre la materia dicte el Gobierno Provincial.

ARTICULO 4º: La acción de la Defensa Civil a que se hace referencia en los artículos anteriores se desarrollará en todo el ámbito del partido de Lobos.

ARTICULO 5º: El Intendente Municipal, en uso de sus facultades, podrá, al solo efecto de la presente ordenanza, declarar en “ESTADO DE ALERTA Y/O EMERGENCIA Y/O DESASTRE” en parte o la totalidad del territorio del partido de Lobos y disponer su cesación.-

ARTICULO 6º: Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a prestar sus servicios los órganos de la administración pública Municipal, los entes estatales provinciales y nacionales con asiento en el partido de Lobos; que por su actividad específica fueren necesarios, los que podrán ser requeridos para prestar sus servicios a los fines de cooperar en la emergencia.

Asimismo, las entidades privadas deberán cooperar en la forma y medida que les fuere requerido.

ARTÍCULO 7º: Todos los habitantes del partido de Lobos, en mayor o menor grado y en forma solidaria quedan obligados en la colaboración, preparación y ejecución de la Defensa Civil, revistiendo esta obligación el carácter de carga pública. Quedan exceptuados de dicha obligación el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad.

ARTÍCULO 8º: A los fines de la defensa Civil, el Intendente Municipal del Partido de Lobos Deberá:

- A) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el poder ejecutivo Provincial en concordancia con lo Nacional.
- B) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes Provinciales y Nacionales.
- C) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones acorde con los sistemas regionales provinciales y Nacionales.
- D) Organizar los servicios de la defensa Civil Municipal y la autoprotección así como establecer la metodología para incorporar el personal voluntario que ellos requieran.
- E) Establecer acuerdos de ayuda mutua con los Municipios vecinos.
- F) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.
- G) Fijar los objetivos en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión así como la capacitación y entrenamiento de los Agentes Públicos y de la población en general.
- H) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentes.
- I) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras Comunas, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

ARTÍCULO 9º: Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza, el Intendente Municipal podrá:

- a) Sin perjuicio de los órganos creados por el articulado de la presente Ordenanza, crear nuevos órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Defensa Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Coordinador de Defensa Civil quien será designado por el Sr. Intendente Municipal, no pudiendo formar parte de la planta de personal permanente de este municipio y percibirá las remuneraciones previstas para la categoría 26 del escalafón municipal.
- c) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.
- d) Centralizar, dirigir y controlar en caso de emergencias, las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad Municipal afectados a la Defensa Civil.

- g) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

ARTÍCULO 10°: El funcionario que legalmente sustituya al Intendente Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva de este, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que por la presente Ordenanza se confieren al mismo.

ARTÍCULO 11°: Las erogaciones que demanden la preparación de la Defensa Civil, serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se destinen en el Presupuesto del Municipio.
- b) Los que a tal efecto le asigne los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Provinciales o Nacionales.
- c) Donaciones y/o Legados.

ARTÍCULO 12°: Toda persona que desempeñe actividad vinculada a la Defensa Civil, ejercerá la misma a título gratuito, salvo en los casos especiales en que las autoridades Municipales consideren lo contrario ante la prestación efectiva del servicio, debiendo en ese caso presentar los debidos comprobantes contables.

ARTÍCULO 13°: En el ámbito del Partido de Lobos no podrán crearse organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la Defensa Civil; como así tampoco las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil. Asimismo se prohíbe en todo el territorio del partido de Lobos, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial en la Defensa Civil, con fines ajenos a la misma, o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.

ARTÍCULO 14°: Cualquier incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionado con multa que se graduará desde el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo mensual del agente municipal que reviste la categoría 10 (diez) de agrupamiento del personal de servicios, hasta 10 (diez) salarios conforme al procedimiento que establece el código de Faltas Municipal (Ley 8751/77).

ARTÍCULO 15°: Facúltese al D.E.M. a reglamentar e instrumentar las modificaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese, publíquese y archívese.”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---

FIRMADO: CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-